



Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020

OFICIO: CNHJ-049-2020

Asunto: Se emite respuesta a Consulta

C. CARLOS GONZÁLEZ ARAIZA

PRESENTE

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA da cuenta de la consulta presentada por el **C. CARLOS GONZÁLEZ ARAIZA** en su calidad de militante, recibida a través de correo electrónico el pasado 11 de diciembre de 2019, en la que expone lo siguiente:

“...En relación y con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito:

1.- Se me informe si es que son integrantes del Consejo Nacional de MORENA y del Consejo Consultivo, las tres personas indicadas, electas para dicha Comisión.

2.- En caso de una o más excepciones al punto anterior, solicito a bien considerar mi protesta formal y solicitud de impugnación del referido acuerdo, ya que sería violatorio del Estatuto de MORENA en su artículo 40 primer párrafo, según fundamento a continuación...

La conjunción “y”, funciona como un conectivo binario lógico que indica que se debe cumplir con los dos enunciados: ser miembro del Consejo

Nacional y del Consejo Consultivo, para poder pertenecer a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia...”

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a responder:

PRIMERO.- Que mediante sentencia de fecha 22 de enero de 2020, dictada dentro del expediente SUP-JDC-1856/2019 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocar todos los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el 30 de noviembre de 2019, entre ellos la elección de los nuevos integrantes de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Que el artículo 40 del Estatuto de MORENA establece lo siguiente:

“Artículo 40°. El Consejo Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Cada consejero/a podrá votar por dos candidatos o candidatas a la comisión. **Podrán ser electos como integrantes de la Comisión los miembros del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional.** Durarán en su cargo tres años...”

De la interpretación de este artículo se advierte que los integrantes de éste órgano jurisdiccional **podrán** ser electos de entre los miembros del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional, es decir, se utiliza la palabra “*podrán*” conjugación del verbo “*poder*”, el cual debe entenderse “*Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo*”, con lo que puede concluirse que es una facultad del Consejo Nacional elegir de entre sus integrantes y del Consejo Consultivo a los miembros de esta Comisión Nacional, la cual es enunciativa más no restrictiva.

A mayor abundamiento, al ser una facultad del Consejo Nacional elegir de entre sus integrantes y del Consejo Consultivo a los miembros de esta Comisión Nacional, dicha facultad puede ser invocada, o no, a discrecionalidad de dicho órgano, por tanto se abre la posibilidad para que protagonistas del cambio verdadero que no

forman parte de dichos órganos también puedan postularse y ser electo como aconteció en la sesión del 30 de noviembre de 2019, sin que ello deba entenderse como una vulneración a lo establecido en el artículo 40 de la norma estatutaria.

La interpretación de este artículo se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 49 inciso j) del Estatuto de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi